



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Huacho, 14 de marzo de 2025

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ**

#### **VISTOS:**

1. Expediente N°1384-2025-MUP-GA, de fecha 5 de marzo de 2025, presentado por Fernando Arturo Nazario Zapata, servidor contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728.
2. El Informe N°109-2025-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ, de fecha 13 de marzo de 2025.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a las justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, menciona que, cualquier administrado tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, entre otros.

**TERCERO:** Que, mediante Expediente N.º 1384-2025-MUP-GA, de fecha 5 de marzo de 2025, el servidor Fernando Arturo Nazario Zapata, solicita desplazamiento en la modalidad de rotación a solicitud del trabajador, en la plaza N°093924 de Analista II del Módulo Penal de Barranca, argumentando que su petición cumple estrictamente con los requisitos exigidos en la Resolución Administrativa N°223-2011-CE-PJ, que aprueba la Directiva N°006-2011-CE-PJ "Reglamento para el desplazamiento el personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728 en el Poder Judicial, según el siguiente detalle:



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

- *Su pedido de rotación no altera significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia, y lo solicita debido a que el suscrito viene ejerciendo las funciones de Sub Administrador del Módulo Penal de Barranca más de 10 años, cuenta con perfil profesional, académico y la experiencia para ejercer el cargo que está vacante, a ello se suma que radica en la Provincia de Barranca.*
- *Su pedido de rotación no difiere del cargo estructural vigente.*
- *Existe la plaza vacante (093924) y presupuestada.*
- *Además, cuenta con el V°B° de los Jefes inmediatos de Origen (RRHH) y destino (Administradora del Módulo Penal), efectivizando los requisitos necesarios para otorgar mi pedido de rotación.*

**CUARTO:** Con Informe N°109-2025-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ, de fecha 13 de marzo de 2025, el Coordinador de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Huaura, precisa que el servidor Fernando Arturo Nazario Zapata, pertenece al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N.º 728, teniendo la condición de trabajador a plazo indeterminado en el cargo de Analista II de la Unidad Administrativa y de Finanzas, con plaza N.º 073061.

**QUINTO:** Que, mediante Directiva N.º006-2011-CE-PJ denominada “Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N.º 728 en el Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N.º 223-2011-CE-PJ del 07 de setiembre de 2011, establece en el artículo 5° los tipos de Desplazamientos de Personal, los cuales son: a) **Rotación**, b) Designación, c) Destaque, d) Permuta y e) Traslado Definitivo.

**SEXTO:** Asimismo, el artículo 6° de la Directiva N.º 006-2011-CE-PJ señala que: “La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia). Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas que deben ser comprobadas”.

**SEPTIMO:** De la misma forma, el artículo 7° de la Directiva N.º 006-2011-CE-PJ, establece las Clases de Rotaciones, señalando en su numeral 1) que la rotación a solicitud del trabajador: “Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico (anexo N.º 01)”.



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**OCTAVO:** De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, es claro que en la rotación a solicitud del trabajador, existen dos requisitos, siendo el primer requisito que comprende es el hecho de ser voluntario, el cual es inamovible, y el segundo requisito es que dicha solicitud se motive en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotara, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales, es decir, puede darse de acuerdo a cualquiera de las tres alternativas descritas.

**NOVENO:** Además, debe considerarse que el artículo 8° de la Directiva N.º 006-2011-CE-PJ, establece las condiciones que se deberán cumplir para iniciar el trámite de rotación, siendo las siguientes:

- 1) *Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta no difiera del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante, presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); y que ello no signifique un gasto para el trabajador y/o a la institución.*
- 2) *Que el trabajador propuesto para rotación, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasara a desempeñar con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde es propuesto laborar.*
- 3) *El consentimiento expreso del trabajador, solo cuando la rotación implique el traslado de un espacio geográfico muy lejano, donde reside habitualmente o le, ocasione algún perjuicio económico y familiar.*

**DECIMO:** En ese sentido, conforme se desprende de la solicitud de rotación, el servidor manifiesta cumplir estrictamente cada uno de los requisitos exigidos en la Directiva N°006-2011-CE-PJ, sobre desplazamiento de personal, esto a razón de expresar que su pedido de rotación no va alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia de destino, debido a que este vendría ejerciendo funciones de Sub Administrador del Módulo Penal de Barranca por más de 10 años, contando con el perfil profesional, académico y la experiencia para ejercer el cargo vacante; asimismo, que su solicitud de rotación, no difiere del cargo estructural vigente, además de existir plaza vacante y presupuesta y por último que contaría con el visto bueno de los jefes inmediatos de origen y destino, cumpliendo así los requisitos exigidos para el otorgamiento de la rotación.

**DECIMO PRIMERO:** En cuanto al procedimiento para la rotación, el artículo 9° de la Directiva N.º 006-2011-CE-PJ, señala *“Respecto a la solicitud del trabajador, este deberá presentar a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, de las Cortes Superiores de Justicia, la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, según corresponda, su respectiva solicitud, debiendo adjuntar el formulario de rotación*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**con los datos y la información solicitada de acuerdo a la especificaciones allí descritas.** Una vez presentada la respectiva solicitud, se procederá a evaluar la procedencia o no de dicha solicitud, para posteriormente expedir la Resolución Administrativa o documento administrativo que corresponda, declarando procedente o no la solicitud presentada”. (negrita y subrayado nuestro).

**DECIMO SEGUNDO:** Respecto al cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 9° de la Directiva mencionada, se debe advertir que el servidor recurrente, ha presentado acompañado a su solicitud, el formulario de rotación con los datos y la información solicitada de acuerdo a las especificaciones descritas (funciones a desarrollar, motivos de la decisión, entre otros) esto referido específicamente al Anexo N.º 1, que contienen los datos del trabajador, así como la del jefe inmediato de su área origen (el que autoriza), como es el caso del Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas; y, por otro lado de la Jefa inmediata de la dependencia donde desea ser rotado, como es el caso de la Administradora del Módulo Penal; quienes autorizan la rotación del servidor Fernando Arturo Nazario Zapata, a la plaza N°93924, de Analista II del Módulo Penal de Barranca.

**DECIMO TERCERO:** Para el presente caso se observa que la petición del servidor Fernando Arturo Nazario Zapata, se ha realizado bajo su manifestación de la voluntad, considerando que no existe ninguna imposición por parte del empleador para la decisión que está optando; asimismo, el servidor recurrente ha motivado su decisión en el interés de mejorar su desempeño laboral y realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico.

**DECIMO CUARTO:** Que, en cuanto a una de las condiciones exigidas para el trámite de rotación, si bien se tiene que “el cargo a desempeñar por rotación no debe diferir del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante, presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); y que ello no signifique un gasto para el trabajador y/o a la institución”; en ese sentido, es de advertir que el cargo a desempeñar no difiere del cargo contractual vigente asignado, teniendo presente que el servidor ocupa actualmente un cargo contractual similar como “Analista II”; asimismo, en el órgano de destino a la fecha existe una plaza vacante y presupuesta autorizada en el PAP, como Analista II del Módulo Penal de Barranca (Plaza N°93924); además que para el presente caso, la rotación no va significar un gasto al trabajador y a la institución, dado que como lo ha expuesto el servidor recurrente, actualmente este reside en la ciudad de Barranca.

**DECIMO QUINTO:** Asimismo, en cuanto a la condición que exige que el trabajador propuesto para rotación, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así también que los estudios acreditados sean compatibles



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

con las funciones que pasara a desempeñar con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde es propuesto laborar; es de advertir, que el servidor viene ejerciendo funciones de Sub Administrador del Módulo Penal de Barranca más de 10 años, contando con el perfil profesional, académico y la experiencia para ejercer el cargo vacante; en ese sentido, de la revisión de su legajo personal se advierte que el servidor cumplen los requisitos de formación técnica y/o profesional exigidos para el desempeño del cargo de Analista II en el Módulo Penal de Barranca, aunado a ello, observarse que el servidor ocupa a la fecha un cargo similar de Analista II, el cual exige los mismos requisitos del cargo estructural y experiencia; situación que lo hace compatible al nuevo cargo, garantizando un óptimo rendimiento a la dependencia de destino.

**DECIMO SEXTO:** Estando a los fundamentos expuestos, al haberse cumplido los requisitos y exigencias establecidas en la Directiva N.º 006-2011-CE-PJ, “Reglamento para el desplazamiento el personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728 en el Poder Judicial”, aprobado con Resolución Administrativa N°233-2011-CE-PJ, sobre desplazamiento por rotación, esta Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, ha considerado declarar procedente la solicitud de desplazamiento por rotación presentado por el servidor Fernando Arturo Nazario Zapata.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)<sup>1</sup>, 3)<sup>2</sup> y 9)<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.<sup>4</sup>

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de desplazamiento en la modalidad de rotación a solicitud del trabajador a partir del 01 de abril del 2025, conforme al siguiente detalle:

| APELLIDOS Y NOMBRES                                                   | CARGO Y PLAZA DE ORIGEN                                                                                           | CARGO Y PLAZA NUEVA ASIGNADA                                |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| FERNANDO ARTURO<br>NAZARIO ZAPATA<br>D. Leg. N° 728-<br>Indeterminado | Analista II de la Unidad Administrativa y de<br>Finanzas<br>Plaza N° 073061<br>(Coordinación de Recursos Humanos) | Analista II<br>Plaza N° 93924<br>(Módulo Penal de Barranca) |

<sup>1</sup> “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

<sup>2</sup> “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

<sup>3</sup> “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

<sup>4</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el servidor cuya rotación se ha dispuesto, debe de realizar la entrega y recepción de cargo, acervo documentario y bienes muebles conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huaura, realice los trámites respectivos para la asignación de plaza señalada en el cuadro precedente, debiendo coordinar el procesamiento respectivo dentro del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial (SIGA-PJ).

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución administrativa en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – Huaura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Imagen Institucional y del interesado, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**JAVIER ABAD HERRERA VILLAR**

Presidente de la CSJ de Huaura  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/lqs

